

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 4/10/2022 1:59:28 p. m.

Estado Nro.: 098

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00085-00	Civil	Maria Teresa Patel	Carlos Horacio Rojas Velez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	4/10/2022
2022-00041-00	Civil	Gabriel de Jesus Mejia	Federico Agudelo Diez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	4/10/2022
2022-00120-00	Civil	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOAQUIN DE JESUS JIMENEZ GUARIN	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	4/10/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

05 DE OCTUBRE DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 05 DE OCTUBRE DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cuatro de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00085-00
Auto de Sustanciación No. 569

Aportados por el apoderado de la parte demandada, los documentos correspondientes a los registros civiles de nacimiento de CRISTIAN CAMILO, JUAN CARLOS, MÓNICA ANDREA y JOSÉ ALEJANDRO ROJAS VÉLEZ, y en escrito siguiente aportó el certificado civil de defunción del demandado CARLOS HORACIO ROJAS VÉLEZ, se agregan al expediente, y se dispone:

Tal cual se ordenó en el auto de sustanciación No. 313 dictado el 2 de junio del año en curso (f.55); conforme lo consagra el artículo 68 del CGP, probada la calidad de hijos, el proceso continúa con CRISTIAN CAMILO, JUAN CARLOS y MÓNICA ANDREA ROJAS VÉLEZ, en calidad de herederos del finado demandado CARLOS HORACIO ROJAS VÉLEZ, quienes deberán ser CITADOS al proceso en tal sentido, para lo cual el apoderado de la parte demandada informará las direcciones físicas y/o electrónicas para que tomen el proceso en el estado en que se encuentra.

Para probar el grado de parentesco y consecuente calidad de heredero de CRISTIAN CAMILO ROJAS MONTOYA, debe aportarse el certificado civil de nacimiento con el nombre del progenitor; ya que el aportado no aparece el nombre de los padres (f.60, pág.2), y la dirección física y/o electrónica para ser citado al proceso.

Igualmente, tal como se dispuso en el auto citado, el apoderado de la parte demandada debe informar el nombre de la cónyuge del finado accionado, en caso de haber contraído matrimonio y la prueba de dicha calidad, como la dirección física y/o electrónica para ser citada al proceso.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 098, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 05 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cuatro de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00120-00
Auto de Sustanciación No. 568

La demanda satisfizo los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 82 y 422 del CGP; 709 del C. Comercio; y, los pertinentes de la Ley 2213 de 2022; se tiene competencia territorial y factor cuantía para conocer del asunto; siendo procedente librar el mandamiento de pago, y decretar la medida cautelar deprecada. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO sujeto al trámite de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOAQUIN DE JESÚS JIMÉNEZ GUARÍN; por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.649.360), capital constituido en el pagaré No. 013926100003844, objeto de recaudo ejecutivo; más la suma de \$279.406, por concepto de intereses corrientes, causados entre el 15 de julio de 2021 al 29 de agosto de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 30 de agosto de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación; más la suma de \$52.009, por concepto de seguro de vida.
2. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), saldo de capital constituido en el pagaré No. 013926100003728, objeto de recaudo ejecutivo; más la suma de \$513.138, por concepto de intereses corrientes, causados del 4 de septiembre de 2021 al 29 de agosto de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 30 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más la suma de \$61.935, por concepto de seguro de vida.

Notifíquese el mandamiento de pago al demandado en forma personal en su dirección física al desconocerse su canal digital, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, de lo cual se allegará constancia cotejada y sellada del servicio postal autorizado, la que se incorporará al expediente; ejecutado a quien se le concede el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

MEDIDA CAUTELAR: Como lo disponen los artículos 599 y 593.10 del CGP, se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDATS, a nombre del ejecutado ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; medida de embargo que se limita a la suma de \$18.084.000, previo cumplimiento de la restricción establecida en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, dinero con el que deberá constituir certificado de depósito judicial ante el Banco Agrario de Amagá, y ponerlo a disposición del proceso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advertidos que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que la inobservancia de la orden, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco smmv.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, para representar la entidad accionante. Como dependiente judicial, se autoriza al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 098, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 05 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA